



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00780**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TAKAY P.H.** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por los siguientes conceptos:

1. - **\$302.600, 00** por concepto del saldo de capital representado en la cuota de administración causadas de **diciembre de 2019.**

2.- **\$605.200,00** por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020,** cada una de ellas a razón de \$302.600,00.

3.- **\$1'906.380,00** por concepto de capital representado en 6 cuotas de administración causadas de **marzo a agosto de 2020** a razón de \$317.730,00

4.-**\$30.560,00** por concepto de retroactivo de la cuota de administración.

5.-**\$27.900,00** por concepto del Fondo de Imprevistos.

6.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 5 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren

a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

8.- Se **NIEGA** el mandamiento de pago por concepto de honorarios en atención a lo previsto en el numeral 9º de artículo 365 del Código General.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **ARLEX CIFUENTES TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cee6503973d926c6a610d1d7154e41bf808388b5597ffa44dddec8623f3f2
78b**

Documento generado en 05/11/2020 10:35:02 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 4 de noviembre de 2020.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>